



CAPITULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS	4
CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION	5
CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL ESTABLECIMIENTO	9
CAPITULO IV DEL CONTROL Y EVALUACION	10
TRANSITORIOS	10



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO "ENCICLOPEDIA GUERRERENSE"

ABROGADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 5, EL MARTES 16 DE ENERO DE 2007.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 21, el viernes 11 de marzo de 2005.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO "ENCICLOPEDIA GUERRERENSE".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 74, FRACCION IV Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULO 6, 10, 20, 26 Y 51 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, en el apartado de Desarrollo Social, es elevar el nivel cultural de la población guerrerense y contribuir a preservar sus raíces y fortalecer su identidad y entre sus estrategias y líneas de acción, se encuentra el de promover la preservación, investigación y el conocimiento del patrimonio y acervo cultural estatal, nacional, y universal, a través de su historia y de los vestigios materiales e intangibles, que posee la humanidad.

Que la promoción y divulgación de la cultura es uno de los objetivos primordiales de todo gobierno y que, al respecto, uno de los medios idóneos para lograrlo es la reunión, mediante acuciosa investigación, del conocimiento que hemos adquirido sobre el pasado de nuestro Estado, a partir de las etnias que poblaron el actual territorio hasta nuestros días.

Que atendiendo a la anterior consideración, desde el inicio del gobierno que presido, aprobé y se puso en marcha la elaboración de la Enciclopedia Guerrerense, llevada al cabo por un selecto grupo de investigadores y personal de apoyo. La obra



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO "ENCICLOPEDIA GUERRERENSE"

mencionada consta de siete tomos y lleva, al final, inserto un Atlas Municipal, Turístico y Cultural del Estado, el cual se realizó con la participación de distinguidos técnicos de la Universidad Autónoma de Guerrero, verificando los datos del INEGI y con base en recientes fotografías satelitales.

Que la Enciclopedia Guerrerense no tiene precedentes, pues los intentos anteriores se reducen a tres diccionarios, uno de ellos referido exclusivamente al Distrito de Abasolo y los otros dos limitados en cuanto a la fecha de la edición y con base en el censo inmediatamente anterior, de los cuales sólo se publicó la primera edición de mil ejemplares. En cambio, la Enciclopedia Guerrerense se basa en el censo del año 2000 y se encuentra actualizada hasta septiembre del 2004, en la que colaboraron no sólo los autores, sino también personas e instituciones externas.

Que no obstante el continuado esfuerzo de los investigadores, que duró cinco años, no fue posible integrar a la obra la totalidad de las entradas previstas, debido a la fecha límite fijada para que se me hiciera entrega de los textos y estar en condiciones de publicarlos antes de finalizar mi mandato.

Que la Enciclopedia Guerrerense representa el primer paso de un proceso dinámico que debe continuar por tiempo indefinido, con la finalidad de ampliarla y actualizarla anualmente, por medio de suplementos y, de esta manera, ofrecer a los guerrerenses o cualquier otra persona interesada, una obra cada vez más completa con el objetivo tratamiento de todos los temas relativos a nuestra Entidad Federativa.

Que para cumplir con la exigencia del considerando anterior, es indispensable que exista un organismo que se ocupe principalmente de esta noble tarea y, además, publique las investigaciones derivadas del trabajo de los autores que, por su extensión, no sean susceptibles de incorporarlos a la Enciclopedia.

Que por todo lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO "ENCICLOPEDIA GUERRERENSE".

CAPITULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.- Se crea el Establecimiento Público de Bienestar Social denominado "Enciclopedia Guerrerense", con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Su personal estará integrado por los autores y personal de apoyo que elaboró la primera edición de la Enciclopedia Guerrerense.

ARTICULO 2.- El Establecimiento Público, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Actualizar y ampliar anualmente por medio de suplementos, libros del año o anuarios, la "Enciclopedia Guerrerense";
- II. Publicar los trabajos de investigación o de creación de sus autores y que, por su extensión, no sean susceptibles de incorporarlos a la obra;
- III. Contar con una página permanente de internet para ofrecer todo tipo de información sobre el Estado de Guerrero, y
- IV. Apoyar la investigación histórica, científica, tecnológica, política y cultural del Estado de Guerrero.

ARTICULO 3.- El Establecimiento Público, realizará las siguientes actividades:

I. Celebrar convenios de colaboración e intercambios de información con instituciones de carácter cultural como universidades, centros de investigación, archivos, fondos bibliográficos, consejos, colegios y asociaciones afines a los objetivos del Establecimiento;



- II. Organizar exposiciones bibliográficas y ferias de libro, en las que presentará sus ediciones en ciudades del Estado o del interior de la República y en el medio rural;
 - III. Publicar un órgano informativo de sus actividades, y
- IV. Editar una serie de fascículos con el material de las entradas más importantes y extensas de la Enciclopedia.

ARTICULO 4.- El Establecimiento Público, promoverá ante la Secretaría de Educación Guerrero, la creación de una asignatura sobre las consultas y manejo de la "Enciclopedia Guerrerense" en los planteles de educación primaria y secundaria.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 5.- La organización y administración del Establecimiento Público de Bienestar Social "Enciclopedia Guerrerense", será determinado por su Reglamento Interior.

ARTICULO 6.- La estructura orgánica y operativa del Establecimiento Público de Bienestar Social, estará integrado por:

- a) Un Consejo de Administración;
- b) Un Director General; y
- c) Un Comisario Público.

ARTICULO 7.- El Consejo de Administración será la autoridad suprema del Establecimiento Público y estará integrado por:

I. El Secretario de Educación Guerrero, quien lo presidirá;



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO "ENCICLOPEDIA GUERRERENSE"

- II. El Secretario de Finanzas y Administración;
- III. El Secretario de Desarrollo Social, y
- IV. El Contralor General del Estado.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de las dependencias Federal, Estatal y Municipal, que tengan relación con el objetivo del Establecimiento.

Los cargos de los miembros del Consejo, serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño, pudiendo designar cada uno de ellos a un suplente.

El Director General asistirá a las sesiones que realice el Consejo con derecho únicamente a voz.

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración, se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite o lo solicite por escrito alguno de sus integrantes; las sesiones se convocarán por escrito, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Consejo, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la debida conducción del Establecimiento, haciendo las observaciones pertinentes al Director General;
- II. Aprobar los programas de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Establecimiento Público y vigilar su ejecución;
- III. Aprobar los planes y programas de trabajo de estudios y modalidades de operación que a su consideración someta el Director General;



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO "ENCICLOPEDIA GUERRERENSE"

- IV. Recomendar al Director General la inclusión de entradas en la Enciclopedia o la eliminación de las que no se justifiquen, así como la publicación de estudios adicionales que se generen con motivo de la investigación;
- V. Proponer al Gobernador del Estado, a quien deba ocupar la titularidad de la Dirección General, seleccionándolo de entre los investigadores fundadores del Establecimiento:
- VI. Nombrar a los Directores de Areas Administrativas seleccionándolos, a propuesta del Director General, de entre los investigadores fundadores del Establecimiento, con sujeción al Reglamento Interior;
- VII. Ejercer la representación legal del Establecimiento a través del Director General y otorgarle poder con facultades de administración y dominio, así como para la defensa del Establecimiento;
 - VIII. Aprobar el proyecto de Reglamento que presente el Director General, y
- IX. Las demás que juzgue convenientes o necesarias para la consecución de los fines del Establecimiento.

ARTICULO 10.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo de Administración, según se establece en el artículo 9 fracción V de este Decreto; y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mayor de veinticinco años;
- III. Haber desempeñado cargos directivos o administrativos o tener experiencia afines con el objetivo del Establecimiento Público;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO "ENCICLOPEDIA GUERRERENSE"

ARTICULO 11.- Son obligaciones y facultades del Director General las siguientes:

- I. Representar jurídicamente al Establecimiento ante personas físicas o morales; del mismo con amplios poderes para ejercer actos de administración y para pleitos y cobranzas, con fundamento en los dos primeros párrafos del Artículo 2475 de Código Civil vigente en el Estado y de su concordante en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y en el Código Civil para el Distrito Federal;
- II. Distribuir el trabajo que deberán hacer los investigadores y exigir su entrega puntual a efecto de que sea revisado y corregido oportunamente de tal modo que, en el mes de enero del año siguiente, aparezca publicado el anuario que corresponda;
 - III. Cumplir con los acuerdos del Consejo de Administración;
- IV. Incluir en su informe anual al Consejo de Administración la lista pormenorizada de la adquisición de libros o mapas y la correspondiente a la venta al público de los anuarios, de discos compactos y estudios que se publiquen;
- V. Fijar los precios de los anuarios, discos compactos, y demás publicaciones, tomando en cuenta el costo y el porcentaje de una ganancia justa;
- VI. Otorgar poderes generales o especiales a miembros o personas extrañas al Establecimiento, reservándose el ejercicio de su mandato;
- VII. Vigilar el trabajo de los investigadores y hacer, en su caso, las recomendaciones o extrañamientos que a su juicio procedan;
- VIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el trabajo realizado, los egresos e ingresos que se experimenten y proponer fundadamente el aumento del presupuesto;
- IX. Solicitar la colaboración de personas físicas y de instituciones públicas o privadas para la elaboración de entradas;
- X. Organizar conferencias o mesas redondas para el tratamiento de temas específicos relacionados con el Estado de Guerrero;



- XI. Atender, en la medida de lo posible, las solicitudes de donación de la Enciclopedia y de las publicaciones adicionales. Para tal efecto, la obra se presentará en material impreso y discos compactos;
- XII. Concertar y firmar convenios de apoyo con el Gobierno Federal y con las instituciones públicas o privadas que brinden ayuda económica para realizar trabajos de investigación y difusión cultural;
- XIII. Someter a la consideración y aprobación del Consejo de Administración el proyecto de Reglamento Interno del Establecimiento;
- XIV. Administrar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la operación del Establecimiento;
- XV. Proponer al Consejo de Administración, la realización de proyectos que generen bienestar social en la comunidad Guerrerense, y
- XVI. Todas las demás que estime convenientes para la debida marcha del Establecimiento.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 12.- El patrimonio del Establecimiento Público, estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que les otorguen los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, las instituciones gubernamentales y de los sectores social y privado;
- II. De los recursos que anualmente le sean asignados en el presupuesto de egresos del Estado;
- III. Con los fondos provenientes de las ventas de los anuarios, libros, discos compactos, y estudios que se publiquen;
- IV. Las donaciones y legados que obtenga por cualquier otro medio o título legal;



- V. Los muebles y equipo que utilizó Guerrero Cultural Siglo XXI A.C., para la elaboración de la primera edición de la Enciclopedia Guerrerense; y
- VI. Los demás ingresos que se obtengan de las actividades que realice el Establecimiento en cumplimiento de su objetivo.

CAPITULO IV DEL CONTROL Y EVALUACION

ARTICULO 13.- El Establecimiento Público de Bienestar Social, contará con un Comisario Público, que será designado y removido por la Contraloría General del Estado y actuará como órgano de vigilancia.

ARTICULO 14.- El Comisario Público tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Establecimiento;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión;
- III. Practicar las auditorías necesarias para conocer el estado financiero del Establecimiento:
- IV. Solicitar al Director General los informes, los documentos y datos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, y
- V. Asistir a todas y cada una de la sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO "ENCICLOPEDIA GUERRERENSE"

SEGUNDO.- El Establecimiento, contará con los recursos humanos, financieros y materiales, que de acuerdo al presupuesto de egresos se le asignen.

TERCERO.- A partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo de Administración, aprobará el Reglamento Interior del Establecimiento en un plazo que no exceda de sesenta días, mientras tanto el Consejo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

CUARTO.- El Consejo de Administración se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto de Egresos que se le otorgue al Establecimiento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS. Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.

El Secretario de Educación Guerrero.

C. C. P. DANIEL PANO CRUZ.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE ABROGA AL PRESENTE DECRETO.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, proveerán lo necesario para la transferencia de los bienes que haya venido utilizando el Establecimiento para el cumplimiento de las funciones encomendadas conforme a la Ley. P.O. 5 DE ENERO DE 2007